

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 32

Lunes 9 de febrero de 1970

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público  
para el mes de febrero de 1970

#### ACEITE

Aceite de soja, a 26,00 pesetas litro.

Gozarán de libertad de comercio y circulación, los aceites de oliva, refinado de orujo de aceituna, de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.

Los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican:

Aceites de oliva envasados, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites refinados de orujo de aceituna y los de cacahuet y de soja refinados se expenderán igualmente puros en todos los casos.

Todos los industriales y comerciantes, mayoristas y detallistas que intervengan en la comercialización de las distintas clases de aceite, tendrán en cuenta las normas señaladas por la Circular II/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de la Campaña Oleícola 1969-70 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 31-12-69).

#### ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo al público.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo al público.

#### Márgenes comerciales

Almacenistas, 0,55 pesetas por kilo (incluido impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de la Diputación Provincial).

Detallistas, 0,75 pesetas por kilo.

Circular 13/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, del 30-12-68) y 9/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 183, de 1-8-69).

#### ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que

podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos productos, tendrán en cuenta lo dispuesto por la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1968).

#### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 ptas. kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 ptas. kilo.

Cortadillo refinado, en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Cortadillo en bolsitas de papel termosoldable, 21,20 ptas. kilo.

#### BACALAO

*Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao tanto de producción nacional como de importación* (Circulares números 2/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 47, de 23 de febrero de 1968, y n.º 295, de 9 de diciembre de 1968. Circular II/68).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secadores de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo



del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán apli-

car como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, más desperdicios y pérdida de sal.

### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulada por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964).

### CARNE CONGELADA

Clase primera, 89 pesetas kilo.  
Clase segunda, 58 pesetas kilo.  
Clase tercera, 30 pesetas kilo.  
Sebo, 6 pesetas kilo.  
Hueso blanco, 5 pesetas kilo.  
Hueso negro, una peseta kilo.

### HUEVOS

*Margen comercial para el detallista*

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

### FRUTAS Y HORTALIZAS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

#### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Naranjas.—El margen máximo que se aplicará en la venta al detall de

las naranjas se amoldará a las fechas siguientes:

Desde el día 1 de diciembre hasta el 15 de junio, el margen máximo será el de 2 pesetas por kilogramo. (Circular 7/69, *Boletín Oficial del Estado* número 146, de 19-6-69).

Plátanos.—Con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

Margen máximo que se aplicará en venta al detall para los plátanos que se presenten desmanillados de origen, será de 3,50 pesetas kilo.

Circular n.º 10/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 299, de 15-12-69).

#### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.



## LECHE FRESCA

*Venta al público en despachos*

Del 1 de septiembre al 28 de febrero de 1970:

Higienizada de vaca, en botella de vidrio, 9,50 pesetas litro.

En envase plástico, 10,30 pesetas litro.

En envase de cartón, 10,50 pesetas litro.

En envase de plástico flexible, 9,60 pesetas litro.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 29-3-69 (*Boletín Oficial del Estado* número 78, de 1-4-69).

## PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican obligatoriamente, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas clases.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de fabricación libre.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará el precio, peso y clase de venta de pan al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968), prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de julio de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cerea-

les panificables. Circular 8/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 132, de 3 de junio de 1969).

## PESCADOS CONGELADOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de noviembre de 1969), a efectos de clasificación de pescado.

## PRECIOS DE VENTA DE POLLOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordena que el precio de venta al público para pollos frescos no debe exceder de cincuenta y seis pesetas kilo, ni el margen comercial del detallista de cuatro cincuenta pesetas kilo.

Pueden solicitar pollos congelados de esta Delegación los detallistas, al precio de cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos kilo sobre cámara frigorífica de esta capital, al objeto de poder vender a cincuenta y cuatro pesetas kilogramo. Estos pollos son sin patas.

## OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Domicilio: Calle Mantilla, núm. 2, primero, teléfono 22-29-47.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Domicilio: Calle Gamazo núm. 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

## CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público, deberán tener marcado el precio, de acuerdo

con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952, y en la forma prevista en la Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961, para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 1 de febrero de 1970.  
El gobernador civil delegado provincial.

416

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## MARZALES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para instalación del servicio telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Marzales, 3 de febrero de 1970.  
El alcalde, Fernando Salgado.

411—401

## VILLAGOMEZ LA NUEVA

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el remplazo del Ejército del año actual, el mozo que seguidamente se detalla e ignora el domicilio del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para las operaciones de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez de la mañana de cada uno de los días 8 de febrero, 28 del mismo mes y 8 de marzo próxi-



mos, quedando advertido de que si deja de comparecer especialmente al acto de clasificación, se le instruirá expediente de prófugo.

MOZO QUE SE CITA

José María Lebrero Tadeo, hijo de Juan Antonio y Amparo.

Villagómez la Nueva, 27 de enero de 1970.—El alcalde, Artemio de Santiago.

336—402

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA PROVINCIAL

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo ordenado por esta Audiencia Provincial de Valladolid, en resolución de fecha de hoy dictada en el rollo referente al sumario número 31 de 1969, del Juzgado de Instrucción número uno de esta capital, seguido contra Alfredo Ordiz Fernández, por delito de escándalo público, por la presente cédula se notifica a este penado, hoy en ignorado paradero, que el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dejará extinguida la condena de inhabilitación especial que le ha sido impuesta en sentencia dictada en expresado sumario.

Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos setenta.—El secretario, José V. Tejedo Cañada.

444

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DE RIOSECO

##### CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a los lesionados Luisenes Martín Juan y Fermín Rodríguez Sogande, ambos en ignorado paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en horas de audiencia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en las diligencias previas número 151-1969 (seguidas por colisión entre un autocar y un camión, que ocurrió en término de Villafrades de Campos, el 21 del pasado diciembre), ofrecerles las acciones de la causa y ser reconocidos por el médico forense.

Medina de Río seco, dos de febrero de mil novecientos setenta.—El secretario judicial (ilegible).

401

#### MEDINA DE RIOSECO

Don Nicolás Cuadrado Lorenzo, secretario de la Justicia municipal con destino en el Juzgado Comarcal de la ciudad de Medina de Río seco y su Comarca y en la actualidad en funciones de secretario accidental del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad y su partido por licencia del titular.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 37 de 1969 y de los que después se hará mérito, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Medina de Río seco, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el señor don Juan Francisco García Sánchez, juez de primera instancia de la ciudad de Medina de Río seco y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, que cursan en este Juzgado bajo el número 37 de registro de 1969, a instancia del procurador don Emigdio del Fraile Carrillo, que acciona en nombre y representación de doña Florentina González Besga, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valladolid, dirigida por el letrado don Alejandro Astaburuaga y Azcaraz, contra don Pablo Nieto Pérez, mayor de edad, casado, sin que conste su profesión y vecino de Valladolid, declarado en rebeldía en estas actuaciones dada su incomparecencia, sobre reclamación de una letra de cambio por importe de ochenta y siete mil pesetas, más doscientas seis pesetas de gastos de protesto y treinta mil pesetas más calculadas por ahora y sin perjuicio para gastos de protesto, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por la cantidad reclamada y la prevista para gastos de protesto, intereses y costas, por un importe total de ciento diecisiete mil doscientas seis pesetas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado y demás que sean necesarios de su propiedad hasta obtener

el total pago de aquellos conceptos, condenado en ello al expresado don Pablo Nieto Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, calle Alvarez Taladrid, número 3-1.º, así como a las costas del presente procedimiento. Librese exhorto con los insertos precisos al Juzgado de igual clase decano de los de Valladolid, a fin de que se requiera a la Caja Rural Provincial de dicha capital, en la persona que legalmente ostente su representación, para que sean retenidas y puestas a disposición de este Juzgado las cantidades que por cualquier concepto existan o puedan llegar a existir en dicha Caja Rural a favor del ejecutado don Pablo Nieto Pérez, y en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades de este procedimiento ejecutivo, despacho que será entregado al procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento. Notifíquese esta resolución, dada la rebeldía del demandado, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, uno y otro en lo que respecta al encabezamiento y parte dispositiva de la misma, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que se solicitare por la parte actora dentro de quinto día su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Rubricado y sellado».

Lo anteriormente testimoniado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, del que doy fe y al cual me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido, firmo, rubrico y sello el presente con el de esta Secretaría de mi cargo, en Medina de Río seco, a dos de enero de mil novecientos setenta.—Nicolás Cuadrado.

324—403